ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
NAVEGACIÓN Y PUERTOS

A 05845

RESOLUCIÓN Nº 061/15

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO Nº 036/2014 SUSCRITO ENTRE LA ANNP Y LA FIRMA IPY APY S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/14 "MANTENIIENTO Y REPARACIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE PEDRO JUAN CABALLERO", DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO SEGÚN CONSTA EN EL ACTA Nº 09, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

Asunción, 14 de abril de 2015

VISTO: El Memorandum C.U.O.C. (Expte. Interno Nº 1129) de fecha 08 de abril de 2015, por el cual el Sr. Roberto Trabuco, Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones, eleva a consideración de la superioridad la aprobación y autorización para la suscripción de una ADENDA al Contrato Nº 036/2014 suscrito entre la ANNP y la firma IPY APY S.R.L. en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 03/14 "MANTENIIENTO Y REPARACIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE PEDRO JUAN CABALLERO";

CONSIDERANDO: Que, por Resolución del Directorio de la ANNP Nº 1.989/14, se adjudica el llamado a la firma IPY APY S.R.L.;

Que, se suscribe el contrato en fecha 10 de noviembre de 2014 entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos y la firma IPY APY S.R.L.;

Que, en fecha 23 de diciembre del año 2015, la firma IPY APY S.R.L., solicita a través de una nota la ampliación de los plazos para la ejecución de la obra por los fundamentos esgrimidos en el mencionado documento;

Que, la Gerencia de Obras Portuarias en fecha 22 del mes de enero del año 2015 remite un informe resultante de la verificación de la zona de obra, que en una parte indican "*Esta fiscalía considera impracticable, en situaciones normales y mucho menos en las situaciones particulares de esta Terminal Portuaria, el tiempo contractual para la conclusión de los trabajos. Originalmente el plazo contractual era de 90 días, por la topología de los trabajos desarrollados y a ser desarrollados consideramos muy ajustado. En conclusión la fiscalía considera atendible lo peticionado por la empresa contratista…*";

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Administración Nacional de Navegación y Puertos a través del Memorandum C.U.O.C. de fecha 09 de abril del 2015, elabora un informe y da a conocer su parecer sobre la prórroga de los plazos, el que en su parte conclusiva indica lo siguiente "*…podría otorgarse un desplazamiento de plazos al Contratista en el sentido de eximir de la aplicación de penalizaciones por 30 días en razón de que no pudo ejecutar las obras por circunstancias ajenas a su responsabilidad y por ende eximentes de esta y como así también prorrogar el plazo original en otros 60 días de modo a que puedan ser efectuadas las obras dentro de un plazo prudencial que permita trabajar de manera adecuada, por lo que la Prórroga del Contrato debería ser otorgada por 90 días corridos a ser computados a partir de la rúbrica de la eventual Adenda. Debiéndose para ello ampliar la vigencia del Contrato y la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, ambas hasta el 31 de diciembre de 2015, de modo a prever posibles contratiempos por cuestiones climáticas u otras circunstancia de fuerza mayor…*" prosigue diciendo "*…que el Contrato puede ser extendido de conformidad a lo establecido en el* ***Art. 55****, inc. b) de la* ***Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*** *que copiado a la letra dice;* ***"DERECHOS DE LOS CONTRATANTES****: Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: a modificar unilateralmente los contratos por razones de interés público,…" , en concordancia con lo dispuesto en el* ***Art. 720*** *del Código Civil que determina que;* ***"Si después de concluido el contrato sobreviniere a una de las partes disminución en su Patrimonio capaz de comprometer o tornar dudoso el cumplimiento de la prestación a la cual se obligó, puede la parte a quien le incumbe cumplir la suya en primer lugar, negarse a esta hasta que el otro satisfaga la que le compete o de garantía bastante",*** *por lo que de la interpretación sistemática de estos artículos en relación al caso concreto surge que el objeto del contrato fue la realización de obras de infraestructura civil por un precio cierto en dinero que debe pagar la Contratante una vez culminadas las mismas a su entera satisfacción, por lo que al existir contraprestaciones pendientes entre las partes - aun después de concluido el plazo del contrato (como es el caso), las partes pueden proceder al cumplimiento final de las obligaciones asumidas de manera voluntaria y de buena fe con la suscripción de Adendas que otorguen nueva vigencia al Contrato primigenio (convirtiendo la prórroga tácita en expresa y formal) …///*

RESOLUCIÓN Nº 061/15, HOJA 2

//...dada la existencia de contraprestaciones pendientes entre las partes como dijéramos y sobre todo en atención a que no se trataría del otorgamiento de condiciones más ventajosas con relación a las establecidas en las Bases de la Licitación, sino que muy por el contrario, simplemente la adecuación de los plazos y del Cronograma de Obras a la realidad de los hechos y al tiempo requerido de forma razonable para la prosecución y terminación de las obras contratadas…"

Que, a través del Dictamen Nº 194/15 (Bis) de fecha 10 de abril del año en curso, la Asesoría Jurídica manifiesta que *"…la superioridad podría considerar la solicitud de modificación unilateral del plazo contractual propuesto por la C.U.O.C. y la Auditoria Interna Institucional conforme las prerrogativas establecidas para la contratante en el Art. 55 inc b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas de manera a lograr la ejecución total del* ***Contrato Nº 036/2014*** *suscrito con la firma* ***IPY APY S.R.L.*** *en el marco de la* ***LPN Nº 03/14 "MANTENIIENTO Y REPARACIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE PEDRO JUAN CABALLERO"*** *Asimismo, en caso que la superioridad autorice la modificación contractual solicitada, la misma deberá instrumentarse a través de la Adenda correspondiente debiendo la firma contratista ampliar igualmente la vigencia de la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato. En el mismo sentido la UOC deberá tramitar ante la DNCP la revalidación del Código de Contratación al ejercicio fiscal vigente…";*

Las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1.066/65, "Carta Orgánica de la ANNP", en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás leyes modificatorias y Decretos Reglamentarios;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS
RESUELVE

1º **Autorizar** la suscripción de una Adenda Nº 3 al Contrato Nº 036/14 suscrito entre la ANNP y la firma IPY APY S.R.L. en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº **03/14** "MANTENIIENTO Y REPARACIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE PEDRO JUAN CABALLERO".

2º **Aprobar** la Adenda Nº 3 elaborada por la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones.

3º **Facultar** al señor Héctor Duarte Chávez, Presidente del Directorio de la ANNP, la suscripción de la Adenda Nº 3 al Contrato Nº 036/14.

4º **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

HÉCTOR ALFREDO DUARTE CHÁVEZ
Presidente del Directorio

GREGORIO LEZCANO PÁEZ
Miembro Titular

JUAN MARÍA BENÍTEZ CAMPOS
Miembro Titular

JUAN CARLOS MUÑOZ MENNA
Miembro Titular

JORGE ODILÓN FERREIRA
Miembro Titular

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN